

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 18 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por registro electrónico con número de anotación 20261110067 y 20261105923.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 7, 8, 13, 14, 15, 36, 54, 60, 63, 76, 81, 85 Y 87 de la parte teórica y a las preguntas 1, 4, 8, 10, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de la parte práctica del ejercicio único realizado el día 27 de junio de 2026, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

PARTE TEÓRICA

- **Pregunta número 7**, impugnada por un aspirante al considerar que la redacción impide determinar con certeza qué elemento concreto debe considerarse erróneo.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta hace referencia expresamente al Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA, en adelante) y no da lugar a ningún tipo de confusión posible con ninguna otra normativa. En la pregunta se indica claramente que se especifique la respuesta incorrecta. Este sería la b) porque el gobierno y administración del distrito corresponde al Concejal-presidente, y no al coordinador de distrito, según el ROGA en su Artículo 62: "El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y al concejal-presidente de la misma [...]."

El concejal-presidente, así lo determina el Artículo 64, es "nombrado y separado por el alcalde, representa al distrito y dirige su administración.

Al coordinador del Distrito le "corresponde la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito" (Artículo 69).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



- **Pregunta número 8**, impugnada por un aspirante al considerar que las opciones de respuesta aportadas en el examen (a, b y c) son una transcripción literal de las competencias del Coordinador del Distrito (Art. 51), y no del Concejal-Presidente (Art. 50) por el que pregunta el enunciado.

El Tribunal Calificador considera que La respuesta correcta es la a) ya que según el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en el Artículo 65. Competencias que dice:

1. Corresponde al concejal-presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del distrito ...(...)."

Las otras dos son competencias atribuidas al Coordinador de distrito. El Artículo 71 del ROGA, en su apartado 1, letra d y e, indican que estas dos competencias corresponden al coordinador y no al concejal presidente.

"d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.

e) La evaluación de los servicios del Distrito."

La reclamante hace una referencia al artículo 50 y 51 del ROGA que no hacen mención alguna ni a la figura del concejal-presidente ni al coordinador de distrito:

Artículo 50. Forma de los actos (de los órganos directivos).

Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

- **Pregunta número 13**, impugnada por dos aspirantes al considerar que son correctas las tres opciones de respuesta, por ser todas ellas coincidentes con el artículo 4 de la Ley 39/2015.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a) y así viene recogido literalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) en su artículo 4:

Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

La respuesta b) cambia "intereses" por "derechos" ("b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte") y la c) "derechos" por "intereses" ("c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.")

Derechos e intereses son conceptos diferentes. Todo derecho subjetivo implica un interés legítimo, pero no todo interés legítimo es un derecho subjetivo.

- **Pregunta número 14**, impugnada por un aspirante al considerar que las respuestas b) y c) son lo suficientemente ambiguas como para ser consideradas correctas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b) ya que según Artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se indica: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.”

La c) no puede ser correcta ya que la denuncia no es una forma de iniciar procedimiento. Está dentro de la forma de iniciación de oficio (Artículo 58).

Por tanto, es el propio órgano competente el que lo comienza, lo que puede ocurrir por su propia iniciativa o porque suceda algo que le haga poner en marcha ese procedimiento. Es en el artículo 58 donde se especifican supuestos de iniciación de oficio del procedimiento administrativo. Por tanto, el acuerdo de iniciación del órgano competente para tramitar un procedimiento administrativo puede deberse a: propia iniciativa, orden superior, Petición razonada de otro órgano; Denuncia.

El artículo 62 de la LPAC cuando se refiere a la denuncia indica: “Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.”

- **Pregunta número 15**, impugnada por dos aspirantes al considerar que no se ajusta al contenido literal del TRLRHL.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b). El artículo 45 determina “la cuantía y la obligación de pago”: “Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.” Respecto a la respuesta a) no se considera correcta porque la respuesta indica “deberían cubrir como máximo”. Los precios públicos vienen informados por el principio de suficiencia (artículo 44).

- **Pregunta número 36**, impugnada por un aspirante al considerar que no existe ninguna alternativa de respuesta correcta.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la c). Una relación está en Primera Forma Normal (1FN) cuando cumple con la condición fundamental de atomicidad de los datos. La 1FN se centra en la estructura básica de los datos, asegurando que cada campo contenga un solo valor. La respuesta a) corresponde a la Segunda Forma Normal (2FN) y la respuesta b) corresponde a la Tercera Forma Normal (3FN) tiene menú contextual.

- **Pregunta número 54**, impugnada por un aspirante al considerar que el Tema 25 del programa oficial acota el diseño universal estrictamente al Acceso y usabilidad de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador considera que la respuesta correcta es la opción b), ya que el enunciado del tema 25 dice literalmente: "Accesibilidad, diseño universal y usabilidad. Acceso y usabilidad de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información." Esto son dos frases separadas por un punto, no una única definición. La primera frase enumera tres conceptos doctrinales generales (accesibilidad / diseño universal / usabilidad) que existen con su propio cuerpo teórico, independientemente del ámbito de aplicación. La segunda frase concreta el ámbito de aplicación (TIC, sociedad de la información), pero no sustituye ni redefine qué es el diseño universal. <https://design.ncsu.edu/research/center-for-universal-design/>

- **Pregunta número 60**, impugnada por dos aspirantes al considerar que es más adecuada la opción B de respuesta. Solicitan cambio de respuesta a la B o anulación de la pregunta por existir dos alternativas de respuesta válidas.

El Tribunal Calificador considera que la respuesta c) es la más adecuada entre las tres opciones. Es el mecanismo estándar, maduro y ampliamente desplegado en administraciones públicas para este caso de uso exacto. La opción propuesta por quien alega está diseñada para centros de datos masivos o entornos cloud con miles de segmentos virtuales. Añaden complejidad operativa (controladores SDN, encapsulación overlay, formación especializada) que no se justifica en este escenario. La pregunta pide lo más adecuado, no lo más sofisticado.

- **Pregunta número 63**, impugnada por cinco aspirantes al considerar que existen dos respuestas válidas, la a) y la c).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la opción c). La opción a) es Incorrecta: Aunque VNC puede requerir configuración para ciertos escenarios multiusuario, no es una desventaja común principal del protocolo. La opción b) también es Incorrecta: VNC sí puede funcionar a través de Internet, no está limitado únicamente a redes locales (aunque puede requerir configuración de puertos, VPN o medidas de seguridad).

- **Pregunta número 76**, impugnada por dieciséis aspirantes al considerar que la respuesta correcta es la opción a).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la opción c). La opción a) es incorrecta, ya que no existe modelo ISO de la OSI. Existe el modelo OSI de la ISO.

- **Pregunta número 81**, impugnada por dos aspirantes al considerar que la respuesta correcta es la opción b).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la opción a), que describe una red en anillo, La opción b) describe una red en bus y la opción c) describe una red en estrella.

- **Pregunta número 85**, impugnada por un aspirante al considerar que la pregunta relativa al artículo 6 del Real Decreto 311/2022 incorpora en una de sus opciones el término «transitorios» como elemento integrante del proceso integral de seguridad. Dicho término no aparece en el texto legal vigente, constituyendo un error material en la redacción de la pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la única opción de respuesta correcta es la c) que corresponde con la descripción del artículo 6 de ENS. En esta respuesta “transitorios” no sería un error material, sino una incorrección introducida de forma intencionada para comprobar el conocimiento del opositor en esta cuestión, por lo tanto, se desestima la alegación. Por otro lado, el interesado afirma que “dos de las opciones ofrecidas contienen afirmaciones opuestas respecto de la inclusión o exclusión de actuaciones puntuales o coyunturales, reproduciendo de manera contradictoria el contenido normativo. La existencia de errores materiales y contradicciones en las alternativas propuestas afecta a la calidad técnica de la pregunta y justifica su impugnación.” Sin embargo, la inclusión de alternativas con afirmaciones opuestas no constituye, por sí misma, una deficiencia de calidad. La pregunta presenta una única respuesta correcta, identificable de forma objetiva a partir del contenido de la norma de referencia, sin que exista ambigüedad ni contradicción que afecte a su validez, por lo tanto, se desestima esta alegación.

- **Pregunta número 87**, impugnada por dos aspirantes alegando ambigüedad en las opciones de respuesta A y C que impiden una contestación unívoca.

El Tribunal Calificador considera que las opciones a) y c) no presentan ambigüedad. La opción a) es la única correcta, porque el control del tiempo de reverberación actúa directamente sobre la claridad e inteligibilidad de la voz dentro de la sala, al reducir ecos y reflexiones. La opción c) se refiere al aislamiento frente a ruidos exteriores. Aunque puede mejorar indirectamente la audición si existe ruido externo, no corrige la reverberación interior ni garantiza por sí sola una mejor inteligibilidad. Por tanto, ambas opciones describen actuaciones acústicas distintas y la expresión «de forma más directa» permite identificar de manera unívoca la respuesta a).

PARTE PRÁCTICA

Pregunta número 1, impugnada por tres aspirantes al considerar que también es válida la opción b).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador considera que la única opción de respuesta correcta es la c), ya que la opción b) no resulta igualmente adecuada. Un bloqueo ordinario del tráfico HTTPS por el firewall suele manifestarse mediante un tiempo de espera, una conexión rechazada o la imposibilidad de alcanzar el servidor. El mensaje «No se puede establecer conexión segura con el servidor» apunta, de forma más directa, a un fallo durante la negociación TLS, como la falta de confianza en el certificado o en su autoridad certificadora.

Pregunta número 4, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación por exceder el contenido del temario oficial y por no ser posible determinar una única respuesta correcta con la información proporcionada y por la ambigüedad del contexto técnico descrito.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta se encuentra comprendida en el temario, principalmente en los temas 15, relativo a los sistemas de gestión de bases de datos (no solo administración); 22, sobre arquitecturas cliente/servidor; y 24, referido al desarrollo para dispositivos móviles. El supuesto plantea un problema típico de concurrencia y sincronización entre un cliente móvil que ha trabajado sin conexión y el servidor, con necesidad de preservar la consistencia de los datos.

Pregunta número 8, impugnada por un aspirante al considerar que no es posible determinar una única respuesta correcta con la información proporcionada y por la ambigüedad del contexto técnico descrito.

El Tribunal Calificador considera que Según el apartado 4.1.a) del Anexo I del ENS, un sistema se clasifica como ALTA si alguna de sus dimensiones de seguridad (C,I,T,A,D) alcanza el nivel ALTO, sin necesidad de que todas lo hagan. En este caso, la dimensión afectada es la Confidencialidad, ya que el sistema trata datos policiales de investigación de delitos y seguridad ciudadana. El apartado 3.c) del Anexo I define el nivel ALTO como aquel que implica un perjuicio muy grave, incluyendo el incumplimiento grave de una ley o el daño de difícil o imposible reparación a un individuo. Estos datos están además amparados por la LO 7/2021, sobre protección de datos penales, cuyo artículo 37 vincula expresamente su tratamiento con el cumplimiento del ENS. Una filtración de esta información podría frustrar investigaciones en curso y exponer a víctimas o testigos a daños graves e irreparables, encajando en el nivel ALTO y no en el MEDIO. Por ello, la alegación de ambigüedad no es válida: el Anexo I solo exige identificar el nivel máximo entre dimensiones, y la naturaleza de los datos policiales de investigación penal permite concluir, sin duda, que la Confidencialidad alcanza el nivel ALTO, determinando así la categoría ALTA del sistema.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



Pregunta número 10, impugnada por tres aspirantes al considerar que la pregunta admite distintas interpretaciones y carece de los datos necesarios para determinar una única respuesta correcta, por lo que se solicita su anulación.

El Tribunal Calificador considera que las alegaciones introducen circunstancias hipotéticas ajenas al enunciado. La expresión cron indica inequívocamente que el script se ejecuta una vez al día, a las 03:00, por lo que el intervalo entre puntos de recuperación es aproximadamente de 24 horas. Que la incidencia se produzca en un momento concreto determina la pérdida efectiva de datos, pero el RPO expresa la pérdida máxima tolerada o asumida. Con una única copia diaria, el peor caso se produce justo antes de la siguiente ejecución: podrían perderse casi 24 horas de información. Tampoco afecta que la copia sea completa, incremental o diferencial: esas modalidades cambian la forma de almacenar y restaurar los datos, pero no la frecuencia con la que se crean puntos de recuperación. La existencia de replicación, snapshots u otros mecanismos no puede presumirse cuando el supuesto solo proporciona una tarea diaria de backup.

Pregunta número 15, impugnada por un aspirante que solicita modificación de la respuesta considerada válida en la plantilla provisional, sustituyendo la opción "a" por la opción "b".

El Tribunal Calificador desestima esta alegación al carecer de consistencia, ya que en la plantilla se da como respuesta correcta la opción c), ratificando la misma.

Pregunta número 17, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación por insuficiencia de información y por atribuir a git reflog local una capacidad de recuperación del historial remoto que no se produce necesariamente.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b). El comando git push --force sobrescribe el historial de la rama remota con el historial local del desarrollador. Esto elimina los commits que estaban en el servidor pero no en su copia local. Sin embargo, Git no elimina los commits inmediatamente del repositorio. Los commits "perdidos" suelen permanecer accesibles durante un tiempo a través del reflog (git reflog), tanto en el servidor como en las copias locales de los otros desarrolladores. Por eso es posible recuperar el historial anterior identificando el commit previo con git reflog, creando una rama desde ese punto y haciendo un nuevo push.

Pregunta número 18, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación por considerar que la información contenida en el enunciado resulta insuficiente para identificar inequívocamente la respuesta correcta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador considera que la pregunta no exige que el enunciado incluya cada elemento técnico exhaustivo del DNS Tunneling, sino que el candidato identifique, entre las tres opciones dadas, cuál es compatible con el patrón de tráfico descrito. Dado que a) y c) son incompatibles de forma clara y objetiva con el escenario planteado, y que el patrón de subdominios largos y pseudoaleatorios hacia un dominio externo fijo es la firma reconocida de DNS Tunneling, no procede la anulación.

Pregunta número 19, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación por no ser posible determinar una única respuesta correcta con la información proporcionada y por la ambigüedad del contexto técnico descrito.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta no evalúa si el sistema es efectivamente vulnerable ni si el ataque tuvo éxito, sino si el candidato es capaz de reconocer, a partir de una entrada de log, la naturaleza del payload enviado por el atacante. Esa identificación es posible con la información dada, sin necesidad de conocer la arquitectura interna del servidor.

Los argumentos de la alegación (si el parámetro llega a una consulta SQL real, si el sistema es vulnerable, si hay base de datos detrás, cuántas peticiones hubo, qué respondió el servidor) son relevantes para determinar si el ataque tuvo éxito, pero no para identificar qué tipo de ataque está intentando el atacante, que es lo único que pregunta el enunciado. Conclusión: el enunciado aporta la información estrictamente necesaria y suficiente —la sintaxis del payload— para identificar sin ambigüedad un intento de inyección SQL, y las alternativas a) y c) resultan incompatibles con esa sintaxis.

Pregunta número 22, impugnada por tres aspirantes que solicitan su anulación por considerar que excede el contenido del temario oficial, así como por considerar que el elevado consumo de CPU descrito puede deberse a diversas causas relacionadas con la JVM y no exclusivamente al tamaño del heap. El enunciado presupone una única explicación técnica. Por otro lado, consideran que la opción a) adolece de cuatro vicios.

El Tribunal Calificador considera con relación al exceso sobre el temario oficial, que El Tema 21 (incluso el tema 27), comprende razonablemente el conocimiento del entorno de ejecución subyacente, la JVM. La gestión de memoria mediante los parámetros -Xms/-Xmx no constituye un contenido ajeno al puesto de TAI, sino un conocimiento básico y ampliamente extendido en la puesta en marcha y despliegue de aplicaciones Java, exigible a cualquier perfil técnico que opere sobre esta plataforma.

En relación a la existencia de causas alternativas, que el consumo elevado de CPU en una JVM pueda tener, en abstracto, múltiples causas no invalida la pregunta. La pregunta no pide "todas las causas posibles de alto consumo de CPU en una JVM en abstracto", sino la causa más probable dado el dato del parámetro de arranque, lo cual sí tiene una única respuesta razonable.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



Sobre la alegación relativa a vicios en la opción a) de respuesta, el Tribunal Calificador considera que no hay contradicción entre "continuo" vs. "se estabiliza": El enunciado describe que el consumo se mantiene alto "durante varios minutos antes de estabilizarse", lo cual es perfectamente compatible con el fenómeno de GC thrashing en el arranque: la aplicación, al inicializar sus componentes, realiza un elevado número de asignaciones de objetos que, con un heap de 64 MB, fuerza al recolector a ejecutarse de forma intensiva y repetida en ese arranque. Una vez completada la fase de inicialización y reducida la tasa de creación de objetos, el sistema puede estabilizarse en un nivel de uso de CPU más bajo (aunque probablemente seguirá siendo ineficiente). Sobre la falta de evidencia diagnóstica: no es exigible que el enunciado incluya trazas de GC o herramientas de profiling para que la pregunta sea válida; es precisamente el objetivo de la pregunta que el candidato infiera la causa más probable a partir de los síntomas descritos y el parámetro de configuración anómalo, sin necesidad de herramientas adicionales. Exigir un log de GC explícito para poder responder convertiría la pregunta en un ejercicio de lectura de datos y no de conocimiento técnico aplicado, que es lo que se pretende evaluar.

Sobre la mención "Spring Boot": esta mención en la opción a) es meramente contextual y no constituye el fundamento de la respuesta correcta ni introduce contenido evaluable ajeno al temario; el razonamiento central de la opción es válido con independencia del framework concreto empleado.

Sobre las opciones b) y c) Conviene añadir que ambas alternativas contienen afirmaciones técnicamente incorrectas que las descartan sin ambigüedad.

Pregunta número 23, impugnada por un aspirante que solicita su anulación por concurrir ambigüedad de formulación y dos opciones defendibles.

El Tribunal Calificador considera que la expresión «búsqueda de vecinos más cercanos» es un término técnico consolidado en informática, estructuras de datos y sistemas geoespaciales. No se trata de una expresión ambigua sino de terminología técnica propia de la materia evaluada, que cualquier candidato que se presente a una prueba de contenido técnico relacionado con estructuras de datos debe conocer.

La opción c) no es incorrecta en el sentido de que un recorrido lineal no pueda "funcionar" para un número reducido de patrullas, sino que la propia pregunta plantea explícitamente como requisito "manteniendo una consulta eficiente cuando hay muchas unidades desplegadas", es decir, el enunciado incorpora como condición de diseño la escalabilidad de la solución, no solo su corrección funcional. Por tanto, la opción c) no es una alternativa "igualmente válida" a la b), sino la descripción de la solución ingenua descartada por la propia pregunta como subóptima frente al requisito explícito de eficiencia.

No es exigible al enunciado cuantificar numéricamente qué constituye "muchas unidades" para que la pregunta sea válida: el objetivo de la pregunta es evaluar si el candidato reconoce que, ante un problema de búsqueda del vecino más cercano en el plano con necesidad de eficiencia a escala, la solución de diseño adecuada son las estructuras espaciales, frente a la alternativa de fuerza bruta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



Pregunta número 25, impugnada por un aspirante alegando que la expresión «riesgo técnico más relevante» es valorativa y admite distintas respuestas defendibles, como integración, limitaciones funcionales, portabilidad o dependencia del proveedor. Se solicita la revisión o anulación.

El Tribunal Calificador considera que aunque la expresión «riesgo técnico más relevante» implica seleccionar el riesgo principal entre las alternativas propuestas, la pregunta presenta una única respuesta técnicamente válida. La existencia, en términos generales, de otros riesgos asociados a las plataformas low-code no determina la ambigüedad de la pregunta, ya que ninguno de ellos aparece formulado correctamente en las restantes opciones. Por tanto, no existen varias respuestas válidas entre las alternativas ofrecidas. Se ratifica como respuesta correcta la b).

Pregunta número 26, impugnada por tres aspirantes que solicitan su anulación por no proporcionar la información estructural necesaria para determinar inequívocamente la forma normal aplicable.

El Tribunal Calificador considera que La Segunda Forma Normal únicamente resultaría aplicable si existiera una clave primaria compuesta y nombre_agente dependiera solo de una parte de ella. El enunciado no describe ni sugiere esa estructura. La alegación introduce, por tanto, una hipótesis adicional ajena al supuesto planteado.

No es necesario que una pregunta tipo test detalle expresamente todas las claves cuando la estructura relacional se deduce de forma razonable del contexto. La opción c) es la única que responde al escenario descrito.

El enunciado no adolece de ambigüedad ni de falta de información estructural esencial: el contexto (tabla de incidencias, con un campo id_agente como referencia y nombre_agente como dato redundante y descriptivo del agente) permite inferir razonablemente que no existe clave compuesta y que la anomalía es una dependencia transitiva de nombre_agente respecto de id_agente, atributo no clave. Se trata del escenario de manual para ilustrar la 3FN, y no hay base razonable en el enunciado para sostener una lectura alternativa en términos de 2FN.

Pregunta número 27, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al poder inducir a error por la falta de precisión en la notación empleada y por contener una opción manifiestamente incorrecta que puede confundir al aspirante.

El Tribunal Calificador considera que la falta de indicación sobre si se utiliza notación Chen, UML o mínima-máxima no genera ambigüedad, ya que todas ellas representan las mismas cardinalidades conceptuales, aunque puedan variar gráficamente. La pregunta no solicita interpretar un diagrama concreto, sino identificar la relación 1:N y N:M descrita textualmente. Tampoco constituye causa de anulación que una opción sea manifiestamente incorrecta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



Pregunta número 28, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al no ser posible determinar una única respuesta correcta con la información proporcionada.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta no exige acertar con la señal que garantice el éxito de la terminación en todos los casos hipotéticos, sino identificar cuál es el comando y procedimiento estándar para intentar finalizar un proceso "de forma ordenada", que es literalmente lo que pide el enunciado. Sobre esa base, la opción c) es la única técnicamente correcta.

TERCERO.- Estimar las alegaciones recibidas a las preguntas 30, 45 y 84 de la parte teórica y a la pregunta 13 de la parte práctica, con los efectos y por las razones que se detallan a continuación.

PARTE TEÓRICA

Pregunta número 30, impugnada por cincuenta y dos aspirantes que solicitan la modificación de la respuesta considerada válida en la plantilla provisional, sustituyendo la opción a) por la opción b).

El Tribunal Calificador verifica la existencia de un error material en la plantilla de respuestas publicada con fecha 6 de julio de 2026 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en la que erróneamente figuraba como respuesta correcta la alternativa a), y acuerda por unanimidad su modificación, dando como correcta la opción b).

Pregunta número 45, impugnada por sesenta y dos aspirantes que solicitan la modificación de la respuesta considerada válida en la plantilla provisional, sustituyendo la opción b) por la opción c).

El Tribunal Calificador verifica la existencia de un error material en la plantilla de respuestas publicada con fecha 6 de julio de 2026 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en la que erróneamente figuraba como respuesta correcta la alternativa b), y acuerda por unanimidad su modificación, dando como correcta la opción c).

Pregunta número 84, impugnada por veinticuatro aspirantes que solicitan la modificación de la respuesta considerada válida en la plantilla provisional, sustituyendo la opción a) por la opción b), o la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG



El Tribunal Calificador estima que la respuesta a) es incorrecta ya que considera la palabra “recuperación” en su respuesta que no corresponde con ningún principio del ENS y acuerda por unanimidad su modificación, dando como correcta la opción b).

PARTE PRÁCTICA

Pregunta número 13, impugnada por sesenta y un aspirantes que solicitan la modificación de la respuesta considerada válida en la plantilla provisional, sustituyendo la opción a) por la opción b).

El Tribunal Calificador verifica la existencia de un error material en la plantilla de respuestas publicada con fecha 6 de julio de 2026 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en la que erróneamente figuraba como respuesta correcta la alternativa a), y acuerda por unanimidad su modificación, dando como correcta la opción b).

CUARTO.- Publicar la plantilla definitiva de respuestas, tras la resolución de las alegaciones presentadas, que se anexa al presente anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
María Mercedes Rodríguez Martínez

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 11:18:41
CSV : C3EB3JPQ3CW3BFMG

